



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO N° 123

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
EJECUTIVO LABORAL	2023 00070 00	PORVENIR SA	CML FRUITS SAS	11/10/2023 LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	PPAL

FIJADO EL JUEVES (12) OCTUBRE DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 604 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ejecutivo Laboral (Única instancia)
DEMANDANTE : Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. (NIT 800144331-3)
DEMANDADA : CML FRUITS S.A.S. (NIT 901408959-9) Representada por la Gerente: Luz Elena Correa Velarde (Cédula 24.826.473)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023 00070 00
DECISIÓN : Libra mandamiento de pago. Ordena oficial.

INTERLOCUTORIO: 260

A través de apoderada Especial, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A presenta demanda Ejecutiva Laboral, en contra de la Sociedad CML FRUITS S.A.S., representada por la Gerente LUZ ELENA CORREA VELARDE. Pretende: Que se libre mandamiento de pago por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS CUARENTA Y UN PESOS (\$4.806.041,00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por parte de la ejecutada, por los períodos comprendidos entre agosto de 2022 a abril de 2023, por los cuales se requirió su pago mediante carta del 31 de julio de 2023. Que se libre mandamiento de pago por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.248.900,00), por intereses moratorios causados por periodos comprendidos desde 2022/08 a 2023/04 adeudados a los trabajadores mencionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar y que deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo.

En la demanda se solicita como medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la ejecutada en las cuentas corrientes de Bancos, cuentas de ahorro, en las seccionales de ahorro de estas instituciones y en las Corporaciones de ahorro y vivienda, así como cualquier otra clase de depósito que exista en estas dos clases de entidades y en las Corporaciones Financieras, cualquiera sea su modalidad ubicados en el Municipio de Sonsón.

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el artículo 100 ibídem, en concordancia con el art. 24 Ley 100 de 1993, por lo tanto, es procedente librar el mandamiento de pago.

A la petición de oficiar a las Entidades Bancarias, se accederá para que suministren la información correspondiente a la existencia de los productos, de qué naturaleza, el estado en que se encuentren, nombre de cada cuenta y capital a su favor. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. con Nit. 800.114.331-3, y en contra de la Sociedad CML FRUITS S.A.S., con Nit: 901408959-9 representada legalmente por la Gerente señora LUZ ELENA CORREA VELASDE, por las sumas de: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$4.806.041,00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.248.900,00), por

intereses moratorios causados por los períodos comprendidos desde 2022/08 a 2023/04.

SEGUNDO: Con miras a decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea o llegare a poseer La Sociedad CML FRUITS S.A.S. demandada, en las entidades bancarias que a continuación se relacionan: Bancolombia S. A., Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco Popular, Banco Pichincha, Scotiabank – Colombia, Banco de Occidente, BBVA Banco Ganadero, Banco Davivienda, Banco Corpbanca, Corporación Financiera de Colombia, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social S. A., Banco Itau, Banco Falabella; se dispone oficiarles, para que en caso de que la demandada tenga cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro depósito bancario o financiero en esas entidades, procedan a informar a esta dependencia indicando su monto, estado y nombres, con el fin de que la parte interesada elija sobre cuáles recaerá el embargo solicitado, si a ello hubiere lugar. Una vez se llegue a este punto, se ordenará a las Entidades Bancarias realizar las retenciones y consignaciones a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales N° 05 756 20 31 001 del Banco Agrario de Colombia, oficina Sonsón.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma virtual a la Sociedad ejecutada, a través de la Gerente LUZ ELENA CORREA VELARDE con cédula 24.826.473, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para formular excepciones. Para que efectúe la notificación, envíese al correo del Abogado demandante este auto a fin de que proceda conforme al art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la doctora CATALINA CORTES VIÑA, con T. P. 361.714 del

Consejo Superior de la JUDICATURA y cedula 1.010.224.930, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. 123, y se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 12 de Octubre de 2023

PJG

SECRETARIA